



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013-2015

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO  
2013 - 2015



AÑO DOS

ZINACANTEPEC, MÉX., A 30 DE JUNIO DE 2014.

NUMERO TRECE

PERIÓDICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

# OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

## PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

# GACETA MUNICIPAL

**ACUERDOS DE CABILDO  
DEL 07 DE MAYO AL 26 DE JUNIO DE 2014.**

**REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA -  
CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC.**

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC.**

**ACTA DE CABILDO  
NO. 080/2014 2013- 2015**

SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0371.-** SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0372.-** SE APRUEBA EL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC.-----

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0373.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL SÍNDICO MUNICIPAL, ERNESTO PALMA MEJÍA; Y SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; SÍNDICO MUNICIPAL, ERNESTO PALMA MEJÍA; Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA; FIRMAR CONVENIO AMISTOSO Y PLANOS TOPOGRÁFICOS, PARA DEFINIR LOS LÍMITES ENTRE EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC Y TENANGO DEL VALLE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0374.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE NOMBRA OFICIAL MEDIADOR – CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, AL LICENCIADO JOSÉ VARA ARÉVALO, A PARTIR DE ESTA FECHA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 30 Y 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ACTA DE CABILDO  
NO. 081/2014 2013- 2015**

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0375.-** SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

**ACTA DE CABILDO  
NO. 082/2014 2013- 2015**

SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0376.-** SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0377.-** SE APRUEBA EL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SIETE DE MAYO Y EL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL OCHO DE MAYO DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC.-----

**ACTA DE CABILDO  
NO. 083/2014 2013- 2015**

SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0379.-** SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0380.-** SE APRUEBA EL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE MAYO DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC.-----

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0381.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE "**TOPACIO**", PARA UNA CALLE UBICADA ENTRE CALLE DIAMANTE Y CALZADA DE LOS LLORONES, COLONIA LA JOYA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0382.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE "**2ª. PRIVADA DE PROLONGACIÓN LAS PALOMAS**", PARA UNA PRIVADA UBICADA ENTRE PROLONGACIÓN LAS PALOMAS Y CALLE LOS SAUCES, BARRIO DE SANTA

MARÍA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0383.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE “1° DE MAYO”, PARA UNA CALLE UBICADA SOBRE AVENIDA ALMOLOYA DE JUÁREZ, SAN BARTOLO EL VIEJO, SANTA MARÍA DEL MONTE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

**ACTA DE CABILDO**  
**NO. 084/2014 2013- 2015**

SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0384.-** SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0385.-** SE APRUEBA EL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0386.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA REMITIR A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL, PRESIDIDAS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; EL REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0387.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 FRACCIÓN I

DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE ZINACANTEPEC, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:-----

## REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de interés público y tiene por objeto regular el servicio de mediación-conciliación de acuerdo a las leyes aplicables en el Municipio de Zinacantepec.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. **Bando:** E Bando Municipal de Zinacantepec.
- III. **Reglamento:** El presente Reglamento de la Oficialía Mediadora - Conciliadora de Zinacantepec.
- IV. **Acuerdo:** Al arreglo al que llegan los participantes para lograr una conciliación.
- V. **Conciliación:** A la resolución de un conflicto, derivado de un acuerdo entre los participantes.
- VI. **Interesado:** A la persona que solicita los servicios de mediación-conciliación.
- VII. **Invitación:** Es el comunicado que se le hace a la persona que indica el interesado para que acuda a la Oficialía e intervenga en el procedimiento de mediación-conciliación.
- VIII. **Invitado:** Es la persona con la cual el interesado pretende llegar a una conciliación.
- IX. **Mediación:** Es la resolución de conflictos extrajudicial a través del dialogo.
- X. **Oficial:** Al Oficial Mediador-Conciliador.
- XI. **Oficialía:** A la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Zinacantepec.
- XII. **Participantes:** A las personas que han manifestado expresamente su voluntad de someter a la Oficialía el conflicto existente entre ellas.
- XIII. **Servicio:** El servicio de mediación-conciliación prestado por la Oficialía.

**ARTÍCULO 3.-** La Oficialía tendrá a su cargo la implementación y substanciación del procedimiento de mediación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 4.-** En el Municipio de Zinacantepec existirá una oficialía mediadora conciliadora con sede en la cabecera municipal y todas aquellas que el ayuntamiento determine tomando en consideración las necesidades de la población así como de los recursos disponibles.

**ARTÍCULO 5.-** La mediación-conciliación se regirá por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad y oralidad por lo que deberá ser:

- I. Voluntaria: No se obligará a persona alguna a someterse al procedimiento de mediación-conciliación.
- II. Gratuita: El Oficial y el personal de la Oficialía no podrán cobrar retribución alguna por la prestación de sus servicios.
- III. Neutral: El Oficial y el personal de la Oficialía no podrán hacer alianza alguna con ninguno de los participantes.
- IV. Confidencial: El personal de la Oficialía que intervenga en algún procedimiento no deberá revelar lo ocurrido dentro de dicho procedimiento.
- V. Imparcial: El Oficial no podrá actuar a favor o en contra de alguno de los participantes.
- VI. Equidad: El servicio será en condiciones de igualdad, para llegar a un punto de equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados.
- VII. Legalidad: La función tendrá como límite la ley, la moral y las buenas costumbres.
- VIII. Honestidad: El oficial deberá reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo el servicio que preste.

- IX. Oralidad: Los procesos de mediación y conciliación se realizarán en sesiones orales, solo se dejará constancia escrita de su realización, sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes.

**ARTÍCULO 6.-** La mediación-conciliación es el medio alternativo de solución de conflictos, a través del cual el Oficial interviene en una controversia surgida entre los participantes sirviendo como mediador, para lograr un acuerdo entre estos, a través del diálogo, proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un acuerdo.

**ARTÍCULO 7.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia la Oficialía contará con un Oficial Mediador-Conciliador y demás personal autorizado con conocimientos en materia de mediación además del personal administrativo necesario.

## CAPITULO SEGUNDO DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR

**ARTÍCULO 8.-** Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

**ARTÍCULO 9.-** Además de las establecidas en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las otorgadas en el Título Décimo Segundo Capítulo I del Bando Municipal, el Oficial tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cambiar el medio alternativo de solución de controversias cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.
- II. Solicitar y recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- III. Desempeñar su función bajo los principios y reglas que rigen la mediación – conciliación en su caso.
- IV. Vigilar que durante el procedimiento de Mediación-Conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces.
- V. Tener la seguridad de que los participantes tengan correcto entendimiento del procedimiento y alcances de la mediación-conciliación desde su inicio hasta su conclusión.
- VI. Verificar que la voluntad de los participantes no sufra de algún vicio en el consentimiento. Facilitar la comunicación directa entre los participantes.
- VII. Elaborar las actas informativas que soliciten los ciudadanos, sobre hechos que no afecten derechos de terceros la moral ni la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades.
- VIII. Proporcionar asesoría jurídica a los ciudadanos que la soliciten y canalizarlos a las autoridades competentes.
- IX. Además de las contempladas en las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 10.-** El servicio de mediación-conciliación será negado cuando:

- I. Se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.
- II. Se pretenda dar conocer de todos aquellos actos que puedan ser constitutivos de delito.
- III. Se trate de todos aquellos asuntos que estén expresamente prohibidos por las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Además de las establecidas en el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Oficial y su personal, tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de los participantes, de los cuales tengan conocimiento, con motivo del procedimiento de mediación-conciliación en el que intervengan.
- II. Comparecer ante autoridad jurisdiccional como testigo o parte en algún asunto en el que haya intervenido.
- III. Violar los principios de la mediación en los asuntos que intervengan.
- IV. Conocer de asuntos que excusan de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

### CAPITULO TERCERO DE LA SUPLENCIA DEL TITULAR

**ARTÍCULO 12.-** El Oficial será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días por el Secretario de la Oficialía, previo acuerdo administrativo del coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento, y en las mayores de quince días, por el servidor público que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

### CAPITULO CUARTO DE LOS PARTICIPANTES

**ARTÍCULO 13.-** Cualquiera de los participantes tendrán en todo momento el derecho de someter su controversia al conocimiento de los tribunales.

**ARTÍCULO 14.-** Los participantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Intervenir en todas y cada una de las sesiones orales de mediación y conciliación.
- II. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el procedimiento de mediación - conciliación, en cualquier tiempo.
- III. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante los procedimientos.
- IV. Cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo que ponga fin a la controversia y
- V. Las demás que se contengan en otras disposiciones legales.

### CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO MEDIADOR CONCILIADOR

**ARTÍCULO 15.-** El procedimiento dará inicio por disposición del Oficial previa presentación de la solicitud del participante interesado.

**ARTÍCULO 16.-** La solicitud será presentada ante la Oficialía en forma verbal o escrita.

**ARTÍCULO 17.-** La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del interesado.
- II. Fecha de la solicitud.
- III. Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.
- IV. Nombre y domicilio de la persona con la que se pretende llegar a un acuerdo a través del procedimiento de mediación-conciliación.
- V. Firma o huella digital del interesado.
- VI. Algún otro dato que el Oficial considere necesario para la debida ubicación e identificación de los participantes.

**ARTÍCULO 18.-** Se desechará la solicitud que no esté firmada no contenga huella digital o no cuente con los datos de identificación de los participantes que se pretendan mediar-conciliar, en cuyo caso se iniciará el acta circunstanciada por parte del Oficial y se remitirá al archivo de la Oficialía.

**ARTÍCULO 19.-** Cuando una persona solicite la mediación o conciliación el oficial escuchará las causas que motiven tal solicitud y valorará si resulta competente para intervenir en el asunto o bien si deban ser del conocimiento de alguna otra autoridad administrativa o judicial.

Si conforme a los hechos que le son expuestos, el oficial estima que pueden ser resueltos mediante un acuerdo o convenio se formara el expediente con la manifestación del promovente, asignándole el numero consecutivo que le corresponda así como el debido registro en el libro de gobierno.

Una vez presentada la solicitud el Oficial procederá a elaborar la invitación correspondiente para la sesión de mediación y conciliación la cual no podrá exceder de 30 días hábiles.

**ARTÍCULO 20.-** La invitación será personal y contendrá como mínimo los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del destinatario.
- II. Indicación del día, lugar y hora en que deberá presentarse a la sesión.
- III. Nombre y firma del Oficial.
- IV. Fecha de la invitación.

**ARTÍCULO 21.-** El oficial mediador conciliador para realizar la invitación a la sesión se auxiliara de los delegados municipales y/o policía municipal.

**ARTICULO 22.** La invitación se hará de forma personal en el domicilio que para tal efecto designo la parte solicitante, entregando la invitación, señalando la hora y fecha en que se realizara la sesión de mediación y conciliación.

**ARTICULO 23.-** Si el solicitante del servicio no comparece el día y hora que se fije para la sesión correspondiente o retirar su petición, se redactara la constancia respectiva y se ordenara el archivo del expediente. En caso de que dicha inasistencia sea por causa legalmente justificada, se podrá volver a citar a las partes.

Cuando no comparezca la persona citada en la fecha y hora señaladas para la práctica de la medicación – conciliación; el oficial citara por tercera y última ocasión, si no se presentase se entiende que hay negativa.

**ARTÍCULO 24.-** Una vez que sea admitida la solicitud de mediación conciliación, el oficial deberá evaluarla con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.

**ARTÍCULO 25.-** Los participantes deberán asistir personalmente a las sesiones de mediación debiéndose apersonar con los siguientes medios de identificación: Credencial de elector, Pasaporte, Cedula profesional, Identificación postal, Licencia de conducir, y en caso de no contar con alguno de los documentos anteriores, presentar dos testigos debidamente identificados y acreditar la vecindad del municipio, con excepción de las personas jurídicas colectivas, quienes podrán hacerlo por conducto de sus representantes legales, con el documento que acredite dicha personalidad, sin embargo se podrá dar intervención a mandatario en los casos en que por razones especiales o extraordinarias alguno de los participantes no pueda asistir a la reunión.

Cuando se permita que uno de los participantes se asista de asesor, deberá informarse al otro participante para que este pueda hacer uso de similar derecho.

**ARTÍCULO 26.-** Una vez que se haya determinado el medio alternativo el oficial, debe facilitar a las partes de manera imparcial y neutral un procedimiento metodológico mediante el cual restaure la sana comunicación, procurando que las partes logren un acuerdo que ponga fin al conflicto. En el caso de que los participantes no lleguen a un acuerdo, el Oficial en ese momento propondrá otro medio distinto al que inicialmente planteó.

**ARTÍCULO 27.-** En todos los casos se levantará un Libro de Registro de los expedientes de mediación conciliación en el que se asentarán el número de asuntos registrados y aquellos en los que se hubiere concluido con una amigable conciliación.

**ARTÍCULO 28.-** En el caso de que existan asuntos que por su origen o competencia deba negarse el servicio de mediación conciliación, sin más trámite se registrarán en el Libro correspondiente y se asentarán las razones por las cuales se negó el servicio por parte del Oficial.

**ARTÍCULO 29.-** Para el funcionamiento del procedimiento de mediación-conciliación, se llevarán a cabo las sesiones privadas que sean necesarias para llegar a un acuerdo.

Las sesiones de mediación o conciliación serán orales; solo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar y participantes, misma que será firmada por el Oficial y los participantes.

**ARTÍCULO 30.-** El Acuerdo final deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha de celebración,
- II. Los nombres y datos generales de las partes. Tratándose de representantes legales, se harán constar los documentos con los cuales se haya acreditado tal carácter, si como el documento oficial con el que se identifiquen,
- III. El nombre del mediador conciliador que intervino en el procedimiento,
- IV. La relación de los antecedentes que dieron origen al acuerdo o convenio,
- V. Una descripción precisa, ordenada y clara de los acuerdos alcanzados por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar del cumplimiento,
- VI. Las firmas y huellas dactilares de quienes lo suscriben,
- VII. El nombre y firma del oficial mediador conciliador, y
- VIII. El sello de la oficialía.

**ARTÍCULO 31.-** Una vez que los participantes hayan aceptado el acuerdo propuesto por ellos o por el Oficial, se procederá a su elaboración por escrito.

**ARTÍCULO 32.-** El Oficial sólo autorizará los acuerdos que no contravengan la moral o las disposiciones de orden público. No serán autorizados los acuerdos que no sean resultado de las sesiones de mediación desarrolladas en las instalaciones de la Oficialía.

**ARTÍCULO 33.-** Si los participantes no llegan a un acuerdo o convenio, el Oficial elaborará el correspondiente acuerdo de no conciliación, mediante el cual se dejarán a salvo los derechos de los participantes, para que los hagan valer en la vía y forma que convenga a sus intereses.

**ARTÍCULO 34.-** Una vez concluido un procedimiento de mediación-conciliación, el Oficial ordenará se lleve a cabo al archivo del respectivo expediente.

**ARTÍCULO 35.-** El procedimiento de mediación-conciliación concluirá por:

- I. Acuerdo final entre los participantes.
- II. Decisión de alguno de los participantes.
- III. Inasistencia de alguno de los participantes a las sesiones correspondientes sin causa justificada.
- IV. Acuerdo de la Oficialía, en caso de advertir simulación en el trámite.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se autoriza el presente Reglamento y Publíquese en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**CUARTO.-** Expedido en el Salón de Cabildos en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo el día veintiocho de mayo de 2014, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

**OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**RÚBRICA**

**GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICA**

**ACTA DE CABILDO**  
**NO. 085/2014 2013- 2015**

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0388.-** SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0389.-** SE APRUEBA EL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC.-----

----- **ACUERDO.**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0390.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA LA DISPENSA PARA NO REMITIR A COMISIONES EL CONVENIO. -----  
ASIMISMO SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PARA EXPEDIR DICTAMEN DE FACTIBILIDAD COMERCIAL AUTOMOTRIZ, ENTRE EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MODIFICACIONES Y SUGERENCIAS PROPUESTAS POR ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

**ACTA DE CABILDO**  
**NO. 086/2014 2013- 2015**

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO:**-----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0391.-** SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO:** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0392.-** SE APRUEBA EL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0393.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA CONTINUAR EN EL PROGRAMA AGENDA DESDE LO LOCAL 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0394.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

**ACTA DE CABILDO**  
**NO. 087/2014 2013- 2015**

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0395.-** SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----  
**0396.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE EN FORMA CONJUNTA PRESENTAN LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, ERNESTO PALMA MEJÍA; Y SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: EL PRIMER PÁRRAFO DEL 3, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 10, EL 11, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, OCTAVO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL 12, LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL 13, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 14, LOS NUMERALES 4° Y 6° DE LA FRACCIÓN VIII DEL 29, LAS FRACCIONES II Y III DEL 39, LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL 40, EL 44, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 45, LAS FRACCIONES XXI EN SU PRIMER PÁRRAFO, XLVIII Y XLIX DEL 61, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 86 BIS, EL 116 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 120; SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL 13, LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL 17, LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL 39, LA FRACCIÓN IX AL 40 Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC.-----

**ACTA DE CABILDO  
NO. 088/2014 2013- 2015**

SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

**0397.-** SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA MODIFICADO EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON:-----

**0398.-** SE APRUEBA EL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA ONCE Y EL ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE JUNIO DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC.-----

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

**0399.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE “**CERRADA 5 DE FEBRERO**” PARA UNA CERRADA, ENTRE ANDADOR 24 DE FEBRERO Y CALLE 5 DE FEBRERO, SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

**0400.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE “**ALCATRACES**” PARA UNA CALLE ENTRE CALLE MATAMOROS Y CALLE EMILIANO ZAPATA, BARRIO DE SAN MIGUEL, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

**0401.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE “**PRIVADA CERRILLO**” PARA UNA PRIVADA, UBICADA ENTRE PRIVADA SIN NOMBRE Y CALLE MIGUEL ALEMÁN, SAN ANTONIO ACAHUALCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

**0402.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, PRESIDIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; HACIENDA, PRESIDIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, ERNESTO PALMA MEJIA Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE ZINACANTEPEC, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:-----

## REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto regular, garantizar y tutelar la transparencia y el ejercicio al derecho de acceso a la información pública del Gobierno de Zinacantepec, conformado por La Presidenta, Síndico, Regidoras y Regidores, las Dependencias y las Entidades que lo conforman, (De acuerdo a lo fundamentado en el artículo 2 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios); así como proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus servidores públicos municipales.

**ARTÍCULO 2.-** La información del gobierno municipal es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que el presente ordenamiento señala, favoreciendo el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados o de los archivos municipales, salvo aquella que no se encuentre relacionada con el ejercicio propio de la función pública municipal.

**ARTÍCULO 3.-** La información pública municipal que tenga el carácter de reservada o confidencial no podrá divulgarse, salvo disposición expresa de este reglamento municipal, u otras disposiciones de carácter estatal o federal.

**ARTÍCULO 4.-** En el ámbito de su competencia, la aplicación del presente reglamento municipal corresponde a:

- I. El H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Contraloría Municipal;
- IV. Las Contralorías Internas de las Entidades municipales;
- V. La Comisión Edilicia de Transparencia Municipal;
- VI. El Comité de Información Municipal; y
- VII. La Unidad de Información.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Catálogo de Disposición Documental.-** Instrumento técnico que enuncia metódicamente las características esenciales del documento estableciendo los criterios que permiten ubicarlos en el tiempo y espacio;
- II. **Comité de Información Municipal.-** Al Comité de Información Municipal de Zinacantepec, órgano colegiado el cual tendrá las atribuciones que le confiere la Ley, su reglamento y el reglamento municipal;
- III. **Datos personales.-** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio,

- números telefónicos, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad;
- IV. **Dependencias y Entidades.-** Las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal Vigente y Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zinacantepec, México;
  - V. **Documentos.-** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las funciones o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración; la información podrá estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, audio, visual, electrónico, holográfico o cualquier otro idóneo;
  - VI. **Información.-** La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
  - VII. **Información Clasificada.-** Aquella considerada por la ley, su reglamento y el reglamento municipal, como reservada o confidencial;
  - VIII. **Información Confidencial.-** Aquella que por su naturaleza tenga ese carácter de manera permanente por disposición de la ley, su reglamento y el reglamento municipal y que al ser divulgada pueda afectar la privacidad de las personas;
  - IX. **Información Pública Municipal.-** Aquella que por cualquier medio estén en posesión de los sujetos obligados, en ejercicio de sus funciones;
  - X. **Información Reservada.-** Aquella clasificada con ese carácter de manera temporal por disposición de la ley, su reglamento y el reglamento municipal y mediante acuerdo fundado y motivado por el comité de información con fundamento a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
  - XI. **Ley.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
  - XII. **Lineamientos y criterios.-** A las disposiciones e interpretaciones de carácter general administrativas, en materia de transparencia y acceso a la información pública municipal;
  - XIII. **Reglamento.-** Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
  - XIV. **Reglamento Municipal.-** El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal, de Zinacantepec, México;
  - XV. **Servidor Público.-** Persona que desempeñe un empleo cargo o comisión, dentro de la Administración Pública Municipal, en general los mencionados en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el primer párrafo del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
  - XVI. **Servidor Público Habilitado.-** Persona encargada de apoyar a la Unidad de Información, con las facultades que les confieren la ley, su reglamento y el reglamento municipal;
  - XVII. **Sistema de Datos Personales.-** El conjunto ordenado de datos personales que posean los sujetos obligados;
  - XVIII. **Solicitante.-** Toda persona que solicite información pública municipal, en los términos del reglamento municipal;
  - XIX. **Unidad de Información.-** Es el área con la que cuenta cada sujeto obligado y que es responsable de dar la atención de las solicitudes de información.
  - XX. **Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

## ARTÍCULO 6.- Son Sujetos Obligados:

- I. La Presidenta Municipal, Síndico y Regidoras y Regidores;
- II. Las Dependencias.- A través del Titular de cada una de las Dependencias, que conforman la Administración Pública Centralizada;
- III. Las Entidades.- A través del Titular de cada una; y

IV. Cualquier otro Órgano del Gobierno Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 7.-** Por disposición de Ley y de este reglamento toda persona tiene derecho de acceso a la información pública municipal.

**ARTÍCULO 8.-** El acceso a la información pública municipal será permanente, gratuito y en estricto apego a la Ley, su reglamento y el presente ordenamiento. La determinación y pago de los costos de recuperación que deba cubrirse con motivo del material utilizado al proporcionar la información solicitada, se sujetará a lo establecido por la ley y su reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Los servidores públicos que se sujeten en términos de la ley, su reglamento y el reglamento municipal, deberán conducirse en todo momento bajo los principios de igualdad, veracidad, oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia de la información, en las solicitudes de acceso a la información pública municipal y en la protección de datos personales con plena observancia de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de la Unidad de Información entre otra, la información pública municipal siguiente:

- I. La información pública de oficio a que se refieren los artículos 12 y 15 de la Ley;
- II. Estructuras Orgánicas: de la Administración Pública Municipal, de los órganos y autoridades auxiliares, consejos, comisiones y comités municipales;
- III. Las facultades de cada Dependencia, Entidad, Áreas Administrativas que las conforman o cualquier otro Órgano del Gobierno Municipal;
- IV. Directorio de autoridades y órganos auxiliares;
- V. El inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- VI. Los avances, aplicación de recursos y beneficios anuales de los programas, metas y objetivos aprobados en el Plan de Desarrollo Municipal, por cada dependencia y entidad, en el ámbito de su competencia;
- VII. Los trámites, requisitos, términos y formatos vigentes;
- VIII. El estado de posición financiera; estado de ingresos y estado de egresos;
- IX. La contratación de endeudamiento que celebre el Ayuntamiento, incluyendo los intereses y servicios de la deuda y la justificación de este; y
- X. Las demás que determine las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** La información pública municipal a que se refiere el artículo 10 del presente reglamento, deberá:

- I. Estar disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada; y
- II. Considerar las disposiciones que señala el reglamento para su integración.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 12.-** Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública municipal que generen o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 13.-** La información pública municipal, deberá estar a disposición del público en idioma español, que facilite en la medida de lo posible, su uso y comprensión, que permita asegurar la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la misma, en la forma que corresponda.

**ARTÍCULO 14.-** Los Sujetos Obligados observarán lo necesario para la automatización, presentación y contenido de la información pública municipal, conforme lo establecido en la Ley, su reglamento y este reglamento municipal.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

**ARTÍCULO 15.-** Por disposición de Ley, el acceso a la información pública municipal solo se verá restringido tratándose de aquella información clasificada como reservada o confidencial.

**ARTÍCULO 16.-** La información reservada es aquella cuya difusión implique:

- I. Comprometer la autonomía o seguridad del municipio;
- II. Alterar, modificar o menoscabar la conducción de las negociaciones de las relaciones con otros entes públicos, incluida la información que otros estados u organismos nacionales e internacionales entreguen con carácter de confidencial al Gobierno Municipal;
- III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del municipio;
- IV. Poner en riesgo la integridad de cualquier persona;
- V. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de recaudación de contribuciones;
- VI. Causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;
- VII. Infringir o contravenir alguna disposición expresa, contenida en las Leyes, Reglamentos o Tratados en los cuales se dé el carácter confidencial o reservada;
- VIII. Influir en las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, antes de adoptar la decisión definitiva;
- IX. Favorecer posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones en proceso y que las autoridades lleven a cabo para adquirir, enajenar, arrendar o contratar bienes o servicios municipales antes de su adjudicación; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de nueve años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de reserva, protegiendo en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

**ARTÍCULO 18.-** Para los efectos de este reglamento, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza o mediante acuerdo fundado y motivado por el Comité de Información Municipal cuando:

- I. Contenga datos personales y al ser divulgada afecte la privacidad de las personas; y
- II. Tenga ese carácter por disposición de Ley.

**ARTÍCULO 19.-** Cuando cualquier persona entregue a los Sujetos Obligados la información a que se refiere el artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, siempre que tenga ese carácter de conformidad con las disposiciones aplicables.

## CAPITULO TERCERO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

**ARTÍCULO 20.-** El Comité de Información Municipal a propuesta de los servidores públicos habilitados tendrán la facultad de integrar y presentar al responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha respuesta con fundamentos a lo establecido en el Artículo 40 Fracción V de la Ley de Transparencia y

Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios, emitirán la clasificación de la información reservada y confidencial, por expediente o documento, en el momento en que:

- I. Se genere, administre o reciba la información para su conservación; o
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información pública municipal, y ésta no se encuentre clasificada previamente.

**ARTÍCULO 21.-** Los servidores públicos habilitados en el ámbito de su competencia realizarán la primera propuesta de clasificación de la información reservada o confidencial, en términos de la ley, su reglamento y el reglamento municipal.

**ARTÍCULO 22.-** El Comité de Información Municipal deberá emitir acuerdos de clasificación en términos de las disposiciones previstas en la ley y su reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** Los Sujetos Obligados, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos y expedientes clasificados.

**ARTÍCULO 24.-** La información clasificada como reservada podrá ser considerada sin ese supuesto, bajo los términos que establece este reglamento.

## CAPÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

**ARTÍCULO 25.-** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales que regula la ley, su reglamento y el presente reglamento y en relación con estos deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, y dar a conocer la información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto se establezcan;
- II. Poner a disposición a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que al efecto se establezcan;
- III. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso autorizado; y
- IV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 26.-** Queda prohibido a los servidores públicos municipales que intervengan en el procesamiento de los datos personales, difundir, distribuir o comercializar los que se encuentren contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo disposición legal en contrario.

**ARTÍCULO 27.-** No se requerirá consentimiento de los particulares para proporcionar datos personales en los siguientes casos:

- I. Los necesarios para la prevención, diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica, gestión de servicios de salud, cuando no pueda recabarse su autorización;
- II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en la ley, sin asociar los datos personales con individuo alguno;
- III. Cuando se trasmitan entre Sujetos Obligados, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
- IV. Cuando exista una orden judicial;
- V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales, dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido; y
- VI. Cuando lo establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 28.-** Contra la negativa de acceder o corregir datos personales, procederá el recurso de revisión ante la Unidad de Información.

**ARTÍCULO 29.-** El procedimiento para el acceso o corrección de datos personales será en términos de lo establecido en la ley y su reglamento.

## TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS Y LOS DE ENLACE

### CAPÍTULO PRIMERO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 30.-** El Comité de Información Municipal es un órgano colegiado integrado por:

- I. La Presidenta Municipal o la persona que ésta designe, quien presidirá el Comité de Información Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia Municipal;
- IV. Los Titulares de los órganos de control interno de la administración pública municipal; y
- V. El Titular de la Unidad de Información.

El Comité de Información Municipal, adoptará sus decisiones por mayoría de votos, y podrá contar con el personal técnico para el cumplimiento de sus funciones; teniendo el presidente voto de calidad.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando el Comité de Información Municipal delibere o lleve a cabo el acuerdo o resolución de clasificación de la información, podrá asistir a la sesión con voz pero sin voto, el titular de la dependencia, entidad o del órgano del gobierno municipal a cargo de la información de que se trate.

**ARTÍCULO 32.-** El Comité de Información Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de la
- II. Ley, su reglamento y del presente ordenamiento.;
- III. Establecer las medidas necesarias para lograr una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, haciéndolo del conocimiento de los sujetos obligados;
- V. Elaborar programas para facilitar la sistematización y actualización de la información;
- VI. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento la emisión o en su caso adecuación de lineamientos, políticas de actuación o criterios específicos para la organización y conservación de los archivos;
- VII. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual a la Unidad de Información;
- y
- VIII. Las demás establecidas en la Ley y su reglamento.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS Y LOS DE ENLACE

**ARTÍCULO 33.-** Los Servidores Públicos Habilitados son los responsables de proporcionar la información solicitada a la Unidad de Información.

**ARTÍCULO 34.-** Los Servidores Públicos Habilitados tendrán entre otras las funciones siguientes:

- I. Localizar la información solicitada por la Unidad de Información y proporcionarla a la misma;
- II. Apoyar a la Unidad de Información en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

- IV. Proporcionar a la Unidad de Información las actualizaciones a la Información Pública Municipal;
- V. Presentar al titular de la Unidad de Información en su caso, la primera propuesta de clasificación de la Información;
- VI. Analizar la información solicitada por la Unidad de Información, verificando que no se encuentre en los supuestos de Información Clasificada;
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Información de los plazos de reserva de la información, y en su caso del vencimiento de los mismos; y
- VIII. Las demás que determine la Ley y su reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** Los sujetos obligados señalados en el artículo 6 del presente ordenamiento, podrán designar a un servidor público que pueda servir de enlace con la Unidad de Información.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 36.-** La Unidad de Información es el área responsable para la atención de las Solicitudes de información, con la que cuenta cada sujeto obligado.

**ARTÍCULO 37.-** La Unidad de Información, será el vínculo entre la autoridad municipal y el solicitante, ya que es la responsable de recibir las solicitudes y realizar las notificaciones de respuesta a que se refiere este reglamento y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

**ARTÍCULO 38.-** La Unidad de Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere la ley, su reglamento y el presente ordenamiento, además de propiciar que los Sujetos Obligados la actualicen periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes realizando las notificaciones correspondientes;
- III. Proporcionar asesoría a los usuarios en la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública municipal;
- IV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y sus resultados;
- V. Requerir a los Sujetos Obligados, los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- VI. Elaborar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre el acceso a la información pública municipal;
- VII. Celebrar a través del Ayuntamiento, acuerdos o programas con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y sus equivalentes estatales y municipales;
- VIII. Elaborar sus normas de operación; Lo que se refiere a las normas de operación se encuentran normadas y debidamente establecidas en la Ley
- IX. Elaborar y remitir, a través de la Presidenta Municipal, a la Tesorería Municipal, su proyecto de presupuesto anual;
- X. Coadyuvar con el Comité de Información Municipal en la clasificación de la Información;
- XI. Proponer al Comité de Información Municipal los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de solicitudes de acceso a la información pública;
- XII. Coordinarse con los servidores públicos habilitados para recabar toda la información a que se refiere el artículo 10 del presente reglamento, motivo del procedimiento de acceso a la información pública municipal; y
- XIII. Las demás que le confiera la ley, su reglamento y el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 39.-** La Unidad de Información auxiliara a los solicitantes, en la elaboración de sus solicitudes de acceso a la información pública, en los casos en que el usuario solicitante no sepa leer, escribir o cuando la información solicitada no sea competencia de los Sujetos Obligados.

### TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO PRIMERO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 40.-** Cualquier persona por sí o a través de su representante legal previa acreditación, podrá presentar ante la Unidad de Información, solicitud de acceso a la información, mediante los formatos aprobados, los cuales deberán contener:

- I. El nombre del usuario solicitante, domicilio u otro medio para recibir la notificación correspondiente. Datos generales de su representante, en su caso, con los cuales acredite su personalidad tales como identificación, carta poder o acta constitutiva;
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita. No se dará trámite a solicitudes genéricas o por periodos;
- III. Cualquier otro dato que identifique la información, con objeto de facilitar su búsqueda; y
- IV. La modalidad en la que ha de otorgarse el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otros medios.

Cuando la solicitud de información se formule por dos o más personas deberán designar un representante común de entre ellas; si se hace nombramiento, la Unidad de Información considerara como tal a la persona mencionada en primer término.

**ARTÍCULO 41.-** Si la información proporcionada por el usuario solicitante no es suficiente para localizar los documentos o esta es errónea, la Unidad de Información, podrá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos. Transcurrido un término igual y en caso de omisión por parte del usuario, se tendrá por no presentada la solicitud de acceso a la información. Este requerimiento interrumpe el plazo para recibir respuesta de lo solicitado.

**ARTÍCULO 42.-** En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, salvo disposición expresa, en este u otro ordenamiento legal aplicable.

**ARTÍCULO 43.-** La información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate y podrá entregarse en su totalidad o parcialmente, según lo requiera la solicitud del usuario.

**ARTÍCULO 44.-** Si lo solicitado ya se encuentra disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, en formatos electrónicos disponibles, en Internet o en cualquier otro medio disponible, se hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**ARTÍCULO 45.-** La Unidad de Información turnara la solicitud a los Sujetos Obligados, que tenga o pueda tener la información, con el objeto de que estos la localicen, verifiquen su clasificación y le comuniquen a la primera la existencia y procedencia del acceso, así como la manera en que se encuentre disponible. Lo anterior dentro del término señalado en este reglamento.

**ARTÍCULO 46.-** Los Sujetos Obligados deberán entregar los documentos requeridos a la Unidad de Información, si estos contienen información clasificada como reservada o confidencial, deberán omitirse las partes o secciones clasificadas.

**ARTÍCULO 47.-** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al usuario dentro del término señalado por el presente reglamento, además se precisará la modalidad en que será entregada, atendiendo en la medida de lo posible a la solicitud del usuario. Este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual, en los términos de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 48.-** La Unidad de Información, únicamente recibirá y dará trámite a solicitudes que se hagan por escrito, de manera respetuosa y pacífica.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando se provean servicios de información con valor comercial se podrán cobrar dichos servicios en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 50.-** Cualquier autoridad que para uso oficial, deba tener acceso a la información clasificada como reservada o confidencial, tiene la obligación de mantenerla con ese carácter y no ponerla a disposición de persona física o moral alguna.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 51.-** Para efectos del presente reglamento y en atención a la eficiencia y prontitud en la prestación del servicio de acceso a la información, se deberá llevar el siguiente procedimiento:

- I. El particular presentará su solicitud a través del formato autorizado ante la Unidad de Información;
- II. La Unidad de Información, solicitará mediante el formato autorizado al Sujeto Obligado a través del Servidor Público Habilitado, la información requerida;
- III. El Servidor Público Habilitado, remitirá la información requerida de forma completa y específica a la Unidad de Información; y
- IV. La Unidad de Información notificará la existencia o inexistencia de la información y en su caso entregará la misma.

**ARTÍCULO 52.-** En concordancia con el artículo anterior, el presente reglamento establece los plazos y términos de respuesta siguientes:

- I. El tiempo máximo en que la Unidad de Información debe enviar la solicitud ante el sujeto obligado será hasta dos días hábiles posteriores a su recepción;
- II. El Servidor Público Habilitado, deberá remitir a la Unidad de Información, la notificación de inexistencia, en su caso, de la información requerida, en un término no mayor a tres días hábiles a partir de ser recibida, para que esta última le notifique al solicitante en un plazo no mayor a dos días hábiles;
- III. El Servidor Público Habilitado, deberá entregar la información requerida a la Unidad de Información en un periodo máximo de seis días hábiles siguientes a la notificación de existencia; y
- IV. En todo caso la Unidad de Información, debe entregar la información requerida al solicitante, dentro de los quince días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

**ARTÍCULO 53.-** Para el caso de que los Sujetos Obligados no cumplan con la información requerida o se nieguen a entregarla, teniendo obligación de hacerlo, la Unidad de Información lo hará del conocimiento del Comité de Información Municipal para que este requiera su cumplimiento.

**ARTÍCULO 54.-** En caso de que el Sujeto Obligado no de atención a la exigencia de cumplimiento hecho por el Comité de Información Municipal, este turnará el asunto a la Contraloría, para que esta requiera al Sujeto Obligado su cumplimiento, justificación o en su caso, sancione su incumplimiento.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando exista causa justificada, el titular de la Unidad de Información, podrá ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en el artículo 52 del presente ordenamiento, de conformidad a lo establecido en el reglamento.

## CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**ARTÍCULO 56.-** La Unidad de Información deberá recibir y dar curso a las solicitudes de las personas que tengan por objeto la corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de sus datos personales, en el plazo y forma que establece la ley y su reglamento.

**ARTÍCULO 57.-** Para que proceda la solicitud, el interesado deberá precisar las modificaciones que deben realizarse y aportar la documentación necesaria. El Sujeto Obligado tendrá un plazo de treinta

días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, para realizar las modificaciones o expresar las razones fundadas y motivadas, por las que no procedieron las mismas.

En ambos casos la Unidad de Información deberá notificarlo al interesado en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que el Sujeto Obligado le haga entrega de la respuesta, para notificar a los interesados.

**ARTÍCULO 58.-** Las personas o sus representantes legales, podrán solicitar la información disponible de sus datos personales. La Unidad de Información tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de recibida la solicitud para entregar los datos.

**ARTÍCULO 59.-** Los trámites que se realicen para el procedimiento previsto en este capítulo, así como la entrega de la información serán gratuitos, salvo lo dispuesto por la ley, su reglamento y el presente ordenamiento

**ARTÍCULO 60.-** La Unidad de Información con fundamento a lo establecido en el artículo 12 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; deberá hacer del conocimiento público, las bases de datos personales que posean y manejen los Sujetos Obligados, así como su actualización.

## TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 61.-** Procede ante la Unidad de Información, el recurso de Revisión por escrito cuando:

- I. Se niegue al acceso de la información pública municipal;
- II. Los Sujetos Obligados se nieguen a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
- III. El usuario no este conforme con la clasificación de la información solicitada;
- IV. El usuario no este conforme con la modalidad de entrega; y
- V. El usuario considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida expresamente en su solicitud.

**ARTÍCULO 62.-** La falta de respuesta a una solicitud de acceso, se entenderá resuelta en sentido positivo, previo reclamo del solicitante. Por lo tanto el sujeto obligado tendrá que dar el acceso a la información demandada en un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a que sea requerido por el solicitante, cubriendo este todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que la Unidad de Información determinen que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.

**ARTÍCULO 63.-** Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Comité de Información Municipal o en su caso por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 64.-** Los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares interesados de acuerdo a los procedimientos y términos que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo obligación de la Unidad de Información hacer del conocimiento al solicitante el derecho y plazo que tienen para interponer los medios de impugnación correspondientes.

## TÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SANCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 65.-** Para efectos del presente reglamento son causas de responsabilidad administrativa, entre otras las siguientes conductas:

- I. Cualquier acto u omisión que genere directa o indirectamente limitación, suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- II. Usar, sustraer, destruir, ocultar, vender, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentra bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustentación de las solicitudes de acceso a la información, o en la difusión de la información a que estén obligados conforme a este reglamento;
- IV. Negar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial, conforme a este reglamento;
- V. Entregar información clasificada como reservada o confidencial, cuando se esté impedido para ello;
- VI. No acatar las recomendaciones o requerimientos hechos por la Unidad de Información o el Comité de Información Municipal;
- VII. Entregar intencionalmente de manera incompleta, la información requerida en la solicitud de acceso; y
- VIII. En general cualquier acto que implique el incumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES.

**ARTÍCULO 66.-** La responsabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, deriva del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento y será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 67.-** El cumplimiento posterior a los plazos señalados en el artículo 52 del presente reglamento, no exime de la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el servidor público. Salvo disposición en contrario.

**ARTÍCULO 68.-** Existe reincidencia para efectos del presente reglamento cuando el servidor público, haga o deje de hacer por dos o más ocasiones la misma conducta generadora de responsabilidad administrativa, dentro de un periodo de treinta días hábiles.

**ARTÍCULO 69.-** Las responsabilidades administrativas que se generen por llevar a cabo las conductas generadoras de responsabilidad administrativa, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de divulgación del H. Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec.

**SEGUNDO:** Dentro del término de diez días posteriores a la publicación del presente, a propuesta de la presidenta municipal deberá de constituirse la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

**TERCERO:** El presente reglamento fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, Estado de México, 2013-2015.

Emitido por el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, Estado de México, en el Salón de Sesiones, el día diecisiete de junio de 2014.

**OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA

**GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA

----- **ACUERDO.** -----

POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON:-----

**0403.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.--

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

**0404.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL SÍNDICO MUNICIPAL, ERNESTO PALMA MEJÍA; Y SE DESIGNA RECINTO OFICIAL EL MUSEO VIRREINAL, UBICADO EN 16 DE SEPTIEMBRE S/N, SAN MIGUEL, CABECERA MUNICIPAL, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL SE SUSCRIBIRÁ EL CONVENIO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC Y EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

**ACTA DE CABILDO  
NO. 089/2014 2013- 2015**

TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO  
DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

**0405.-** SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

**ACTA DE CABILDO  
NO. 090/2014 2013- 2015**

SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

**0406.-** SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON:-----

**0407.-** SE APRUEBA EL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO

ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC.-----

----- **ACUERDO.** -----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

**0408.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA REMITIR EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA PRESEA "ZINACANTEPETL", A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, PRESIDIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; CULTURA, PRESIDIDA POR LA SEGUNDA REGIDORA, J. AIDE FLORES DELGADO; EDUCACIÓN, PRESIDIDA POR EL TERCER REGIDOR, SABINO B. PEREZ DIAZ; DEPORTE, PRESIDIDA POR EL SÉPTIMO REGIDOR, GABINO APOLONIO ORO; Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y POSTERIOR PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **ACUERDO.** -----  
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

**0409.-** SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIO DE COMODATO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACANTEPEC (OPDAPAS), RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN EL LOTE 1H DE LA MANZANA IX DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO CTM SAN NICOLÁS, UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUIS MEXTEPEC, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **CERTIFICO:** -----  
QUE LOS ACUERDOS Y REGLAMENTOS CONTENIDOS EN ESTA GACETA MUNICIPAL, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; -----

----- **DOY FE**-----  
----- **RÚBRICA** -----

**GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**RUBRICA**

## INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2013-2015

OLGA HERNANDEZ MARTINEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ERNESTO PALMA MEJÍA  
SÍNDICO MUNICIPAL

ANGELICA GARCIA ROJAS  
PRIMERA REGIDORA

JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO  
SEGUNDA REGIDORA

SABINO B. PEREZ DIAZ  
TERCER REGIDOR

JORGE GARDUÑO MONROY  
CUARTO REGIDOR

GUILLERMINA JASSO CORRAL  
QUINTA REGIDORA

DOLORES ESQUIVEL AMILPA  
SEXTA REGIDORA

GABINO APOLONIO ORO  
SÉPTIMO REGIDOR

JEIMY PLIEGO SÁNCHEZ  
OCTAVA REGIDORA

JONATHAN SOTERO VALLEJO  
NOVENO REGIDOR

CELINA ESTRADA MARTINEZ  
DÉCIMA REGIDORA,

PAOLA DELGADO MARTINEZ  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

CESAR GAMBOA DE LA ROSA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO